



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/4901/2022/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TLAPACOYAN

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Brandon Daniel Sánchez Sánchez

Xalapa-Enríquez, Veracruz a siete de febrero de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta del Ayuntamiento de Tlapacoyan, otorgada a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 300559322000134, debido a que no garantizó en su totalidad el derecho de acceso del solicitante.

ÍNDICE

PRIMERO. Competencia	2
SEGUNDO. Procedencia	3
CUARTO.	11
PUNTOS RESOLUTIVOS	12

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El once de noviembre de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Tlapacoyan, en la que requirió lo siguiente:

...
Quisiera conocer el grado máximo de estudios profesionales y postgrados; los números de cedula profesional según sea el caso; y la institución donde fueron cursados los estudios profesionales.

Además, conocer las declaraciones patrimoniales y fecha de presentación ante el Órgano Interno de Control, de cada uno de los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento 2022-2025

Presidente Municipal

Síndica

Regidor Primero

Regidor Segundo

Regidora Tercera

Regidora Cuarta

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud, tal y como consta en el registro de la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El trece de diciembre de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema comunicaciones con los sujetos obligados, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El trece de diciembre de dos mil veintidós, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El veinte de diciembre de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera. Sin que de las constancias se advierta que alguna de las partes compareciera.

6. Comparecencia del Sujeto obligado. El trece de enero de dos mil veintitrés, compareció el sujeto obligado, a través del Sistema de comunicación de los sujetos obligados, mismo que se tuvo por recibido en la Secretaría Auxiliar de este Instituto el dieciséis de enero del presente, en el que remite el oficio UT/390/2022 signado por el Titular de la Unidad de Transparencia y diversos oficios.

Mediante acuerdo de fecha diecisiete de enero de dos mil veintitrés, se agregaron las documentales señaladas, para que surtieran los efectos legales procedentes, asimismo se dejaron a vista del recurrente para su conocimiento por el término de tres días, para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

6. Ampliación de plazo para resolver. En fecha veinte de enero de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

7. Cierre de instrucción. El tres de febrero de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno y décimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer el grado máximo de estudios profesionales y posgrados, número de cedula profesional según el caso y la institución donde fueron cursados los estudios profesionales, además de las declaraciones patrimoniales y las fechas de presentación ante el Órgano Interno de control de los servidores públicos: Presidente Municipal, Sindica y Primer, Segundo, Tercero y Cuarto Regidor.

▪ **Planteamiento del caso**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud, tal y como consta en los registros de la Plataforma Nacional de Transparencia, a través del oficio número UT/373/2022, de la Titular de la Unidad de Transparencia, adjuntando los oficios OIC/0154/2022 de veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, signado por el Titular del Órgano Interno de Control mediante el cual anexa de manera digital las declaraciones de situación patrimonial en versión pública de los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento 2022-2025 que fueron presentadas en la plataforma Veracruz declara; así como el oficio RRHH/0093/2022 de dieciocho de noviembre de dos mil veintidós signado por el Departamento de Recursos Humanos, en el que se manifiesta sobre la siguiente información::

...

H. Tlapacoyan, Ver., a 18 de noviembre del 2022.

MTRO. MIGUEL ANTONIO ORTIZ JUÁREZ.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
H. AYUNTAMIENTO DE TLAPACOYAN, VER.
P R E S E N T E.

Con la personalidad que tengo debidamente acreditada como Encargado del Departamento de Recursos Humanos, por medio del presente envié a usted un cordial saludo, y a su vez me permito informar lo siguiente:

En contestación a su oficio marcado con el número **UT/364/2022**, derivado de la solicitud de información con número de folio **300559322000134**, misma que fue recibida por el sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, respecto a los siguientes cuestionamientos:

"Quisiera conocer el grado máximo de estudios profesionales y postgrados; los números de cedula profesional según sea el caso; y la institución donde fueron cursados los estudios profesionales. Además, conocer las declaraciones patrimoniales y fecha de presentación ante el Órgano Interno de Control, de cada uno de los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento 2022-2025"

Presidente Municipal
Síndica
Regidor Primero
Regidor Segundo
Regidora Tercera
Regidora Cuarta" (Sic)

Hago de su conocimiento la siguiente información:

- Referente a los números de cédulas profesionales, se informa que, de acuerdo al artículo 68 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, el cual textualmente, nos menciona: "...Al efecto, los titulares de la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería Municipal, la Dirección de Obras Públicas y la Contraloría, deberán contar con título profesional legalmente expedido y cedula profesional, afines a la naturaleza del cargo y con una antigüedad mínima de un año al día de su designación. ..." (Sic). Es por ello que no se cuenta con dicha información dentro de los expedientes de Recursos Humanos, puesto que no es requerida para desempeñarse en el puesto.

Archivo.



- En mención al grado máximo de estudios profesionales y la institución donde fueron cursados los estudios profesionales, comparto la siguiente tabla informativa.

INTEGRANTES DE CABILDO	MÁXIMO GRADO DE ESTUDIOS	INSTITUCIÓN ACADÉMICA
Presidente Municipal	Ingeniero Agrónomo	Universidad Autónoma Agraria, Antonio Narro
Síndico Único	Licenciatura en Administración de Empresas	Universidad de Xalapa
Regidor Primero	Ingeniero Civil	Universidad Nacional Autónoma de México
Regidor Segundo	Bachillerato	Colegio Preparatorio, Martínez de la Torre
Regidor Tercero	Licenciatura en Administración de Empresas	Universidad del Talento
Regidor Cuarto	Licenciatura en Intervención Educativa	Universidad Pedagógica Nacional, Unidad 212 Teziutlán

Referente a los demás cuestionamientos, serán otras áreas de este H. Ayuntamiento, quienes darán respuesta a los mismos.

Sírvase la información presentada, para dar cumplimiento a los requerimientos solicitados.

Sin otro particular, agradeciendo su atención al presente, quedo de usted.

ATENTAMENTE.

LAE. LUIS ARMANDO CONTRERAS RAMOS.
DEPTO. DE RECURSOS HUMANOS.



La parte recurrente, se inconformó en contra de la respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

...

No fue atendida mi solicitud y recurro a finde que me sea proporcionada por la institución ya que es su obligación tener esa información

Reitero mi solicitud:

¿Quisiera conocer el grado máximo de estudios profesionales y postgrados; los números de cedula profesional según sea el caso; y la institución donde fueron cursados los estudios profesionales.

Además, conocer las declaraciones patrimoniales y fecha de presentación ante el Órgano Interno de Control, de cada uno de los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento 2022-2025

Presidente Municipal

Síndica

Regidor Primero

Regidor Segundo

Regidora Tercera

Regidora Cuarta

....

De las constancias del expediente, se advierte que compareció el sujeto obligado, a través del Sistema de comunicación de los sujetos obligados, en el que remitió el oficio los oficios OIC/0198/2022 de veintidós de diciembre de dos mil veintidós del Titular del Órgano Interno de Control en el que ratifico su respuesta de la solicitud de acceso a la información, y; oficio TS/RRHH/0003/2023 del Encargado del Departamento de Recurso Humanos en el que señaló lo siguiente:



DEPENDENCIA: RECURSOS HUMANOS
OFICIO NUM. TS/RRHH/0003/2023
ASUNTO: CONTESTACIÓN A RECURSO DE REVISIÓN.

H. Tlapacoyan, Ver., a 12 de enero del 2023.

MTR. MIGUEL ANTONIO ORTIZ JUÁREZ.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
H. AYUNTAMIENTO DE TLAPACOYAN, VER.
P R E S E N T E.

Con la personalidad que tengo debidamente acreditada como Encargado del Departamento de Recursos Humanos, por medio del presente envío a usted un cordial saludo, y a su vez me permito informar lo siguiente:

En contestación a su oficio marcado con el numero **UT/390/2022**, derivado de la Notificación de **Recurso de Revisión 4901**, referente al expediente: **IVAI-REV/4901/2022/I**, recibida con fecha 21 de Diciembre de 2022, lo anterior con motivo del recurso de revisión, Interpuesto por un particular que se inconforma por la respuesta otorgada, en la solicitud de información con número de folio **300559322000134**.

Hago de su conocimiento que, mediante el oficio número **RRHH/0093/2022**, con fecha de 18 de noviembre del año 2022, se dio contestación a la solicitud de información con número de folio 300559322000134, referente a los siguientes cuestionamientos:

"Quisiera conocer el grado máximo de estudios profesionales y postgrados; los números de cedula profesional según sea el caso; y la institución donde fueron cursados los estudios profesionales.

Presidente Municipal
Síndica
Regidor Primero
Regidor Segundo
Regidora Tercera
Regidora Cuarta" (Sic)





Oficio en el cual se hizo referencia que, los demás cuestionamientos, serían respondidos por otras áreas de este H. Ayuntamiento. De igual forma anexo oficio entregado a la Unidad de Transparencia, para lo conducente.

Es preciso mencionar que en dicho oficio no se presentó información sobre los números de cédulas profesionales, ya que dicha información no obra dentro de los expedientes del Departamento de Recursos Humanos, esto bajo el precepto del artículo 68 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, el cual cito nuevamente: "...Al efecto, los titulares de la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería Municipal, la Dirección de Obras Públicas y la Contraloría, deberán contar con título profesional legalmente expedido y cédula profesional, afines a la naturaleza del cargo y con una antigüedad mínima de un año al día de su designación. ..." (Sic). Sin embargo dicha información puede ser consultada en el Registro Nacional de Profesionistas, página de la SEP (Secretaría de Educación Pública).

Sírvase la información presentada, para dar cumplimiento a los requerimientos solicitados.

Sin otro particular, agradeciendo su atención al presente, quedo de usted.

ATENTAMENTE.



LAE. LUIS ARMANDO CONTRERAS RAMOS.
ENCARGADO DEL DEPTO. DE RECURSOS HUMANOS.



...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **parcialmente fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Antes bien, lo requerido es información pública y obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5, 9, fracción IV y 15 fracción XII de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, lo peticionado es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en el artículo 45 fracción I, 70 fracción IV, 72 fracciones II, III, XVII, XXII y XXIII, 73 decesis fracción X y 115 fracción XXVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz.

De la normativa anterior, se observa el Secretario del Ayuntamiento contara con la atribución de expedir las copias, credenciales y demás certificados que acuerde el Ayuntamiento, así como llevar el registro de la plantilla de servidores públicos de éste.

Así como, son atribuciones de la Tesorería Municipal, el proponer el nombramiento o remoción de los servidores públicos y empleados a sus órdenes, así como supervisar que los empleados cumplan con sus obligaciones y resguardar los documentos originales que obren en su área así como expedir las copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos.

Igualmente, se desprende que la Contraloría Municipal es la encargada de la recepción de las declaraciones patrimoniales y de intereses, que todos los servidores públicos pertenecientes al ayuntamiento están obligados a presentar al iniciar un cargo público y que las mismas contemplan la de declaración inicial, modificación o finalización.

De las constancias que integran el expediente, se aprecia, que el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del sujeto obligado acreditó haber realizado la búsqueda y acompañar todos los elementos de convicción que así lo confirmen, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

- II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
- III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;
- VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Ahora bien, la parte recurrente se agravia en de la respuesta otorgada a la solicitud de fecha veinte de abril de dos mil veintidós, en el siguiente orden:

...No fue atendida mi solicitud y recurro a finde que me sea proporcionada por la institución ya que es su obligación tener esa información...

El recurrente solicito conocer del Presidente Municipal, Sindica, y Regidores Primero, Segundo, Tercero y Cuarto la siguiente información:

1. Cargo máximo de estudios y postgrados.
2. Numero de Cedula Profesional.
3. Institución donde fueron cursados sus estudios.
4. Declaraciones patrimoniales y fecha de presentación ante el Órgano Interno de Control.

Ahora bien de lo solicitado en el arábigo **4** relacionado con las declaraciones patrimoniales, el sujeto obligado dentro del procedimiento de acceso a la información, proporcionó el oficio OIC/0154/2022 del Titular de Órgano Interno de Control mediante el cual se manifestó al respecto, toda vez que anexo de *manera digital las declaraciones de situación patrimonial de los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento 2022-2025 que fueron presentadas en la plataforma Veracruz declara en el apartado Declaración Patrimonial y de Intereses, en su versión pública.*

De la información anexa se advierte que, proporcionó las seis declaraciones patrimoniales en versión pública, mismas que cuentan con la fecha de recibido justo a lado de la firma del servidor público, por lo que el área correspondiente a proporcionar la información cumplió con lo señalado en el artículo 15 fracción XII de la Ley 875 de Transparencia y en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, y por los artículos 73 de seis fracción X y 115 fracción XXVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, por lo que se estima que el Titular de la Unidad de Transparencia dio cabal cumplimiento al derecho de acceso a la información.

Seguidamente, en relación con lo solicitado en los arábigos **1** y **3** relacionado con el grado máximo de estudios y la institución donde fueron cursados los estudios la información solicitada la genera y resguarda el Departamento de recursos humanos, mismo que mediante oficio RRHH/0093/2022 anexo el cuadro referente a la información solicitada, mismo que es el siguiente:

INTEGRANTES DE CABILDO	MÁXIMO GRADO DE ESTUDIOS	INSTITUCIÓN ACADÉMICA
Presidente Municipal	Ingeniero Agrónomo	Universidad Autónoma Agraria, Antonio Narro
Síndico Único	Licenciatura en Administración de Empresas	Universidad de Xalapa
Regidor Primero	Ingeniero Civil	Universidad Nacional Autónoma de México
Regidor Segundo	Bachillerato	Colegio Preparatorio, Martínez de la Torre
Regidor Tercero	Licenciatura en Administración de Empresas	Universidad del Talento
Regidor Cuarto	Licenciatura en Intervención Educativa	Universidad Pedagógica Nacional, Unidad 212 Teziutlán

Por lo que se tiene que el sujeto obligado colmo el derecho de acceso a la información, cumpliendo con la obligación que impone la normatividad de la materia, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión, de ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso de la parte recurrente, al haberle

proporcionado los requisitos necesarios para llevar a cabo el trámite correspondiente. Dándose cumplimiento al numeral 143 de la Ley de la materia, mismo que señala: *“los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio”*.

Finalmente respecto de lo solicitado en el arábigo **2** relacionado con proporcionar el número de cedula profesional de los servidores públicos, al respecto se proporcionó respuesta por parte del Departamento de Recursos Humanos, mediante oficio RRHH/0093/2022, en dicho documento manifestó lo siguiente:

“Referente a los números de cédulas profesionales, se informa que, de acuerdo al artículo 68 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, el cual textualmente, nos menciona: “...Al efecto, los titulares de la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería Municipal, la Dirección de Obras Públicas y la Contraloría, deberán contar con título profesional legalmente expedido y cedula profesional, a fines a la naturaleza del cargo y con una antigüedad mínima de un año al día de su designación...” (sic). Es por ello que no se cuenta con dicha información dentro de los expedientes de Recursos Humanos, puesto que no es requerida para desempeñarse en el puesto”.

Cabe señalar, respecto a la documentación solicitada, que este Instituto ha establecido que existe deber de los sujetos obligados de proporcionar el respaldo documental del título profesional y/o información académica siempre y cuando se ubique en alguno de los siguientes supuestos:

...

- 1) cuando se trate de un requisito establecido en las leyes, manuales o normatividad interna para ocupar el cargo;
- 2) cuando se advierta del currículum que debe publicarse de los servidores públicos cuyos cargos sean de jefatura de departamento o superior; y/o;
- 3) cuando ellos mismos se ostenten o señalen haberlo cursado, en documentos oficiales o en la página oficial del sujeto obligado.**

...

Lo anterior atendiendo al criterio que este Instituto sostuvo al resolver el diverso recurso IVAI-REV/2180/2017/I, en sesión de catorce de febrero de dos mil dieciocho.

Razonamiento que, también, es acorde con lo establecido en el criterio orientador 18/2015, emitido por este Instituto de rubro y texto siguientes:



...

Criterio 18/2015

REGIDORES. SI EN EL PORTAL DE INTERNET DEL SUJETO OBLIGADO SE OSTENTA UN GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS, AUN CUANDO NO CONSTITUYE REQUISITO DE ELEGIBILIDAD DEBE ACREDITARSE.

Si bien es cierto, atento a lo previsto en los artículos 69 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 20 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, para ser regidor no es requisito tener grado profesional, también es verdad que al estar publicado en el portal de Internet del sujeto obligado que su nivel de escolaridad es el de licenciatura o su equivalente, se infiere su existencia. Por tanto, aun cuando en principio no se tendría la obligación de contar con la documentación citada al no ser requisito para ocupar el cargo, toda vez que es en la propia página del sujeto obligado donde se ostenta ese grado de escolaridad, debe contarse con ella en los expedientes del personal y, en consecuencia, deberá proporcionarse a quien la solicite, al constituir información pública de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, párrafo 1, fracción IX y 4, párrafo 1 de la ley de la materia, y atendiendo a los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados.

...

En ese sentido, el Departamento de Recursos Humanos, documento que la mayoría de los servidores públicos cuenta con un nivel de estudios de licenciatura o ingeniería.

En ese orden de ideas es necesario precisar que para la obtención del grado de licenciatura es necesario contar con el título mismo que es el documento que acredita la formación académica, mismo que es expedido por la universidad en donde se cursan los estudios universitarios, y que únicamente se proporciona posterior a acreditar las materias y cumplir los requisitos por la universidad.

La Cedula profesional es el documento que acredita el ejercicio de la profesión, otorgada por el estado a través de una licencia que reconoce el derecho de los individuos para ejercer. La cédula le da certeza a la sociedad de que la persona que se presenta como abogado, contador, maestro, ingeniero, o especialista, haya validado su documentación y el Estado ha observado que lo que se presenta como acreditativo de esa profesión tiene, efectivamente, el soporte documental para ello

Por consiguiente, una persona puede señalar que cuenta con una licenciatura o ingeniería ya que con lo mismo estará señalando que acredito la formación academia y los requisitos para titularse, sin embargo puede contar con la misma y no haber tramitado la cedula profesional.

Por lo que si bien, el Departamento de Recursos Humanos manifestó no contar con la información relacionada con el número de cedula profesional por no ser un requisito marcado en la Ley, los servidores públicos al ostentarse con un grado máximo de estudios, es probable que cuenten con el documento relacionado a la cedula profesional.

En conclusión, en aras de cumplir con el derecho de acceso a la información, el sujeto obligado tuvo que proporcionar en el caso de que contaran con la misma, el número de folio de la cedula profesional.

Por lo que se tiene que la respuesta, cumplen de manera parcial con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

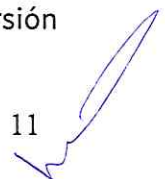
...

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **parcialmente fundado** el agravio, este Órgano Garante estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es **modificar** las respuestas del sujeto obligado otorgadas durante la respuesta a la solicitud con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y **deberá** el sujeto obligado realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información ante Tesorería de Municipio y/o Secretaría del Ayuntamiento y/o Departamento de Recursos Humanos y/o área de su estructura orgánica que cuente con lo peticionado, y proceda en los siguientes términos:

- Para el caso de los servidores públicos señalados que se ostenten con una Licenciatura o Ingeniería, deberá informar si cuentan con cedula profesional, de contar con la misma, proporcionará el número de cedula profesional.
- Por tratarse de información pública, si la información consta de menos de veinte hojas debe entregarse de forma gratuita, atentos a lo establecido en el artículo 152 de la Ley de Transparencia del Estado; pero si supera ese número de hojas, deberá señalar el número de hojas, el costo, la forma de pago, el horario y domicilio para su pago y entrega, así como el personal que hará la entrega de la misma, o, en su caso, el costo de su envío, en el entendido que de encontrarse generada en versión



electrónica nada le impide otorgar su acceso a la cuenta de correo electrónico autorizada en el presente expediente.

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 216, fracción IV, 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO Se **modificar** la respuesta del sujeto obligado y que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria de Acuerdos